





Página 1 de 9

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172210024655 DEL 18-04-2017

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005104 del 23 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALBA LUCÍA TORDECILLA ANAYA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210039055 del 31 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208403, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles".

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante ALBA LUCÍA TORDECILLA ANAYA, fue declarada admitida dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral

^{1 &}quot;ARTÍCULO 53". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria".

^{2 &}quot;Articulo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

57.90

53,57

6

7

CC

CC

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005104 del 23 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALBA LUCÍA TORDECILLA ANAYA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210039055 del 31 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208403, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208403, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, mediante la Resolución No. 20162210039055, del 31 de octubre de 2016, publicada el 01 de noviembre de la misma anualidad, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208403, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD EMPLEO CONVOCATORIA NRO. FECHA CONVOCATORIA		Departamento Administrativo para la Prosperidad Social									
		Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15 320 de 2014 - DPS 13/08/2014									
							NÚMERO	OPEC	208403		
							Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	
				Puntaje							
1 -	CC	10777282	MARIO ANDRES OVIEDO GOMEZ	66,08							
2	CC	Line in the second	MARIO ANDRES OVIEDO GOMEZ ALBA LUCIA TORDECILLA ANAYA								
	127	1067854295		66,08							
2	CC	1067854295 78751665	ALBA LUCIA TORDECILLA ANAYA	66,08 65,54							

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS a través de CAROLINA QUERUZ OBREGON en su calidad de Presidenta del Organismo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 mediante correo electrónico el 09 de noviembre de 2016, oficio radicado bajo el número 20166000537072, solicitando la exclusión de la aspirante ALBA LUCÍA TORDECILLA ANAYA, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

78746696 JUAN PABLO RAMOS ALVAREZ

78019316 HEBERTO DOMINGO CORONADO GUERRA

"(...) respecto del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada, la aspirante no acredita experiencia relacionada y para el desempeño del cargo a proveer se requiere acreditar Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del (sic) aspirante ALBA LUCIA TORDECILLA ANAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.295, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20162210039055 del Treinta y Uno (31) de Octubre de 2016 para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, OPEC No. 208403".

El siguiente es el análisis realizado por la Comisión de Personal, a la experiencia acreditada por la aspirante:

20172210024655 Página 3 de 9

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005104 del 23 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALBA LUCÍA TORDECILLA ANAYA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210039055 del 31 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208403, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

	Folio No.	Tipo Experiencia	Entidad	Cargo	Análisis del Soporte
1	8	Certificación Experiencia Profesional	EFRAIN NEGRETE ALARCON	ADMINISTRADORA	La certificación no contiene funciones, actividades u objeto contractual, por lo que no es posible determinar si el cargo desempeñado guarda o no relación con las funciones del empleo a proveer. No Cumple.
2	7	Certificación Experiencia Laboral	GOBERNACION DE CORDOBA	OPERATIVO ESCUELAS SALUDABLES	El documento adjunto no corresponde a una certificación, por cuanto se trata de un escrito a través del cual se hace una presentación profesional del aspirante en un cargo, pero no contiene fecha de inicio y de terminación de las actividades propias del cargo, funciones u objeto contractual. Así las cosas no es posible determinar si el cargo se desempeño efectivamente y además si las actividades ejecutadas guardan o no relación con las funciones del empleo a proveer. No Cumple.
3	6	Certificación Experiencia Relacionada	MOLINOS ROA S.A	COORDINADOR REGIONAL DE MERCADEO	La certificación no contiene funciones, actividades u objeto contractual, por lo que no es posible determinar si el cargo desempeñado guarda o no relación con las funciones del empleo a proveer. No Cumple.
4	5	Certificación Experiencia Profesional	BOOYTECHSA	JEFE CONIERCIAL	La certificación no contiene funciones, actividades u objeto contractual, por lo que no es posible determinar si el cargo desempeñado guarda o no relación con las funciones del empleo a proveer. No Cumple.
5	4	Certificación Experiencia Profesional	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	COORDINADOR DE MERCADEO	La certificación no contiene funciones, actividades u objeto contractual, por lo que no es posible determinar si el cargo desempeñado guarda o no relación con las funciones del empleo a proveer. No Cumple.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162210005204 del 23 de noviembre de 2016: "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALBA LUCIA TORDECILLA ANAYA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210039055 del 31 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208403, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DE LA ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos

20172210024655 Página 4 de 9

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005104 del 23 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALBA LUCÍA TORDECILLA ANAYA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210039055 del 31 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208403, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora ALBA LUCÍA TORDECILLA ANAYA, el 30 de noviembre de 2016², concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 01 y el 15 de diciembre de 2016, dentro del cual la concursante no allegó escrito alguno.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

- "a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, <u>la Comisión podrá en cualquier momento,</u> <u>de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;</u> y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;
- h) <u>Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso</u> y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)". (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

- "ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:
- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)".

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

20172210024655 Página 5 de 9

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005104 del 23 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALBA LUCÍA TORDECILLA ANAYA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210039055 del 31 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208403, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 208403, al cual se inscribió y fue admitida la señora ALBA LUCÍA TORDECILLA ANAYA, fue publicada el 01 de noviembre de 2016, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 09 de noviembre, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000537072, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión de la aspirante ALBA LUCÍA TORDECILLA ANAYA.

4.2 ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20162210005104 del 23 de noviembre de 2016, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por la aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208403, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

"Título profesional en Administración de Empresas, Administración de Empresas Agropecuarias, Contaduría Pública, Economía, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería de Producción Agroindustrial, Ingeniería Agronómica, Trabajo Social, Economía.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

20172210024655 Página 6 de 9

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005104 del 23 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALBA LUCÍA TORDECILLA ANAYA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210039055 del 31 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208403, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley".

Experiencia:

"Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada".

Ahora bien, la aspirante ALBA LUCÍA TORDECILLA ANAYA, para acreditar el requisito de experiencia, presentó:

FOLIO	ENTIDAD	CARGO	TIEMPO	
4	Universidad Cooperativa de Colombia- Montería	Coordinadora	Del 02 de mayo de 2013 al 13 de diciembre de 2014	
	i l	Jefe comercial	Del 21 de enero de 2013 al 12 de marzo de 2013	
5	Macroservicios Integrales S.A-BODYTECH S.A	Ejecutivo de ventas corporativas	Del 13 de marzo de 2013 al 30 de abril de 2013	
6	ROA Molinos Roa S.A.	Coordinador Regional de Mercadeo	Del 03 de enero de 2011 al 02 de enero de 2013	
8	EFRAIN NEGRETE ALARCÓN- Ingeniero Civil	Administradora de Empresas	Del 15 de septiembre de 2008 al 31 de marzo de 2009.	

Los anteriores folios NO son válidos para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto en las certificaciones aportadas no se indican las funciones desempeñadas por la aspirante conforme lo establece el artículo 19 del Acuerdo 524 de 2014, que al tenor de la letra señala:

"ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) para cada empleo desempeñado; y, v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria. (...)" (Negrita y subraya nuestra)

A efectos de demostrar la imposibilidad de determinar si la aspirante cuenta con la experiencia profesional relacionada que requiere el empleo identificado con el código OPEC No. 208403, para el ejercicio de sus funciones, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre lo certificado a la aspirante y las funciones establecidas para el empleo ofertado:

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005104 del 23 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALBA LUCÍA TORDECILLA ANAYA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210039055 del 31 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208403, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 -DPS".

CERTIFICACIONES

EMPLEO A PROVEER 208403

PROPOSITO PRINCIPAL: Realizar el diseño, planeación, implementación y seguimiento de los planes, estrategias y proyectos institucionales en materia de Infraestructura y Hábitat para la población objeto de atención del Sector de la Inclusión Social y Reconciliación, de acuerdo con los criterios, lineamientos de la Entidad y normatividad vigente.

FUNCIONES Gestionar la cooperación y participación de las diferentes instituciones del Estado y

entidades no gubernamentales, en los programas y proyectos emprendidos por la

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

La Universidad Cooperativa de Colombia certifica que el Trabajador(a) ALBA LUCIA TORDECILLA ANAYA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1.067.854.295, tiene en la base de datos la siguiente información, relacionada con su (s) contrato(s).

Servicios prestados UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA MONTERIA

COORDINADORA

Implementar y controlar las estrategias y políticas para el desarrollo sostenible de generación de capacidades, oportunidades y acceso a activos que promuevan el incremento del potencial productivo desde un enfoque de gestión empresarial y

Entidad, de acuerdo con los lineamientos y normatividad vigente.

- organizacional, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad vigente.
- Ejecutar las actividades necesarias para que los bienes en especie recibidos en calidad de donación, de origen nacional o internacional, sean orientados a los proyectos misionales estratégicos que desarrolla el Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación en el territorio, de acuerdo con las directrices de la Entidad y normatividad vigente.
- Realizar las actividades encaminadas al cumplimiento de los logros básicos de las dimensiones de Ingreso y Trabajo, y Bancarización y Ahorro, en la población participante del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad vigente.

MACROSERVICIOS INTEGRALES S.A

ALBA **TORDECILLA** ANAYA LUCIA identificado(a) con Cédula de Ciudadania No.1.067.854.295, ingresó a laborar al servicio de la empresa mediante contrato por duración de la obra o labor contratada, como empleado en misión en las instalaciones de BODYTECH S.A.

- JEFE COMERCIAL
- **EJECUTIVO** DE **VENTAS** COORPORATIVAS
- Acompañar la programación y supervisión de las intervenciones relacionadas con la sostenibilidad de unidades productivas en el territorio, de acuerdo con los procedimientos establecidos y normatividad vigente.
- Ejecutar las estrategias de empleo temporal en el territorio, destinada a atender a la población vulnerable, pobre extrema y/o víctima de la violencia en condición de desplazamiento y/o damnificada por efectos de situaciones coyunturales determinadas por el Gobierno Nacional, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad v normatividad vigente
- Gestionar la conformación de alianzas público privadas, destinadas a complementar la atención a la población del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación en el territorio, de acuerdo con las directrices de la Entidad y normatividad vigente.
- Verificar en el territorio a la ejecución de las estrategias de inclusión productiva y sostenibilidad, a cargo de los operadores, con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y metas de la Dependencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos y normatividad vigente.

Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente.

Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos. Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad.

Responder por el registro y cargue de información en el sistemas de Gestión documental adoptado por la entidad y atendiendo los lineamientos internos establecidos

- Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes.
- Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece
- Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.
- Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo.

MOLINOS ROA S.A

Que la señora ALBA LUCÍA TORDECILLA ANAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.295 expedida en Monteria laboró es esta empresa con contrato de trabajo a término fijo desde el 3 de Enero de 2011 hasta el 2 de Enero de 2013, desempeñando el cargo de Coordinador Regional de Mercadeo.

EFRAIN NEGRETE ALARCÓN- Ingeniero Civil

Hago constar que la señora ALBA LUCIA TORDECILLA ANAYA identificado con cédula de ciudadania No., 1.067.854.295 de Monteria, laboró en esta empresa desde el 15 de septiembre del 2008 hasta el 31 de marzo de 2009, desempeñando el cargo de Administradora de Empresas, mediante un contrato indefinido con un salario de \$800.000 (OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE)

20172210024655 Página 8 de 9

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005104 del 23 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALBA LUCÍA TORDECILLA ANAYA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210039055 del 31 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208403, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

Es importante recordar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

Frente a este aspecto la Corte Constitucional en sentencia T-090 de 2013 se ha pronunciado en el siguiente sentido:

"El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación".

De igual forma, el articulo 22 del Acuerdo 524 de 2014, dispone: "(...) La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecida por la CNSC.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del Concurso".

Así las cosas y dadas las particularidades de las certificaciones que anexa la aspirante para acreditar el requisito de experiencia, en las que no se describe ni siquiera de manera sumaria las actividades que desempeñaba, no es posible determinar si cuenta con la experiencia profesional relacionada que requiere el empleo identificado con el código OPEC No. 208403, para el ejercicio de sus funciones, razón por la cual se dará aplicación a la norma referida.

Por lo anterior, resulta procedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS de la elegible ALBA LUCÍA TORDECILLA ANAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.295, toda vez que la misma NO CUMPLE con el requisito de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con el código 208403, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión

20172210024655 Página 9 de 9

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005104 del 23 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALBA LUCÍA TORDECILLA ANAYA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210039055 del 31 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208403, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 -DPS".

adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir, a ALBA LUCÍA TORDECILLA ANAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.295, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210039055 del 31 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 208403, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora MORELA CRISTINA MEZA MERCADO, en la dirección Carrera 10 No. 63 - 20, en la ciudad de Montería - Córdoba, o al correo electrónico alby715@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÜLVEDA MARTÍNEZ

Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benitez Páez – Asesora Despacho Aprobó: Diego Hernán Fernández Güechá - Gerente Convocatoria 320 de 2014 P Preparó: Salima Vergara Hernández- Abogada Convocatoria 320 de 2014 DPS